

## TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 1111 BONOS SERIE G CON MODIFICACIONES

### PROPUESTAS<sup>1</sup>

#### **CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA VIVO SpA y BANCO DE CHILE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR**

comparecen: Uno/ don Rodrigo Sabino de Diego Calvo, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones ciento noventa y tres mil novecientos ochenta y uno guion dos, en representación, según se acreditará, de VIVOCORP SpA, una sociedad por acciones, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número setenta y seis millones cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Américo Vespucio Norte número mil quinientos sesenta y uno, piso cuatro, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante denominada también la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"; y Dos/ don Cristóbal Alberto Larraín Santander, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, en conjunto con doña Vanessa Ringwald, alemana, casada, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, ambos en representación, según se acreditará de BANCO DE CHILE, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos con domicilio en calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y a la vez como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**", el "**Banco**" o el "**Banco Pagador**", cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior,

<sup>1</sup> [El presente documento muestra las modificaciones que serán propuestas a la Junta de Tenedores de Bonos de la Serie G. Se deja constancia que el texto final de las modificaciones será el que en definitiva acuerde la Junta de Tenedores de Bonos.](#)

cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización /según dicho término se define más adelante/, y en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, en adelante la **"Ley de Mercado de Valores"**, las normas pertinentes dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero, según este término se define más adelante, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la **"Ley del DCV"**, el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones posteriores, en adelante el **"Reglamento del DCV"**, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia y la Ley número veinte mil setecientos veinte y sus modificaciones posteriores, en adelante la "Ley de Insolvencia y Reemprendimiento", y de conformidad a lo acordado por el directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la cual fuere reducida a escritura pública con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, y anotada bajo el repertorio número sesenta y tres mil ciento quince guion dos mil veintidós, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, cuyos bonos serán emitidos por el Emisor, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato de Emisión y como Banco Pagador /según dichos términos se definen más adelante/. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo a este Contrato de Emisión serán desmaterializadas para ser canjeados por los Bonos Circulantes /según y conforme al procedimiento que se detalla más adelante/ y los Bonos /según dicho término se define más adelante/ serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV". El presente Contrato de Emisión se registrará por las

estipulaciones establecidas en este Contrato de Emisión y en el Acuerdo de Reorganización, el cual se protocoliza como Anexo I conjuntamente con el presente instrumento y bajo el mismo número de repertorio, con todas y cada una de las modificaciones que a su respecto se han otorgado a esta fecha, de manera que su contenido se da por enteramente reproducido en este acto y se entiende formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar. El presente Contrato de Emisión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores, la Ley del DCV, la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. El presente Contrato de Emisión se celebra conforme al Acuerdo de Reorganización, con el propósito de permitir la materialización de la Instrumentalización del Pasivo Repactado /según dicho término se define más adelante/ en instrumentos de deuda a largo plazo que sean susceptibles de oferta pública, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Uno/ Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: /a/ Los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula o en el Acuerdo de Reorganización, en los casos que corresponda; y /b/ según se utiliza en el Contrato de Emisión: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a la normativa IFRS /según este término se define más adelante/; /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /iii/ los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Dos/ Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: "**Acreeedores Comprometidos**" significa los Acreeedores Financieros No Garantizados que comprometieron desembolsar fondos adicionales en favor del Emisor conforme al Financiamiento Adicional. "**Acreeedores del Emisor**" se

refiere a todas las personas naturales o jurídicas que son titulares de créditos o acreencias de cualquier naturaleza en contra del Emisor, cuyo origen sea anterior a la fecha en que se dictó la Resolución de Reorganización, esto es, treinta de octubre de dos mil veintiuno, y los sucesores y cesionarios de dichas acreencias por transferencias efectuadas con posterioridad a dicha fecha, y que están afectos al Pasivo Repactado, de acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización. **"Acreedores Financieros No Garantizados"** se refiere al Acreedor Independiente, Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, conjuntamente considerados, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización. **"Acreedores Garantizados"** se refiere a aquellos acreedores cuyos créditos se encontraban garantizados con hipotecas, debidamente constituidas a la fecha de publicación de la Resolución de Reorganización en el Boletín Concursal, esto es, treinta de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con el Acuerdo de Reorganización. **"Acreedor Independiente"** se refiere a Banco BICE. **"Acreedores Proveedores"** se refiere a aquellos acreedores cuyos créditos provengan de venta de mercaderías, contratos de arrendamiento sin opción de compra o la prestación de cualquier clase de servicio no financiero, y cuyas acreencias no se encuentren garantizadas con prendas ni hipotecas, de conformidad con el Acuerdo de Reorganización. **"Acreedores Repactados Tramo Uno"** son los Acreedores Financieros No Garantizados titulares de los créditos que conforman parte del Pasivo Repactado conforme a lo dispuesto en el número dos punto uno, letra b, Tranche Uno, de la Cláusula VI del Acuerdo de Reorganización, incluyendo a sus sucesores o cesionarios. **"Acreedores Repactados Tramo Dos"** son los Acreedores Financieros No Garantizados titulares de los créditos que conforman parte del Pasivo Repactado conforme a lo dispuesto en el número dos punto uno, letra b, Tranche Dos, de la Cláusula VI del Acuerdo de Reorganización, incluyendo a sus sucesores o cesionarios. **"Acreedores Repactados Tramo Tres"** son los Acreedores Financieros No Garantizados titulares de los créditos que conforman parte del Pasivo Repactado conforme a lo dispuesto en el número dos punto uno, letra b, Tranche Tres, de la Cláusula VI del Acuerdo de Reorganización, incluyendo a sus sucesores o cesionarios.

**"Activos Inmobiliarios"** corresponden a todos los activos que se clasifiquen como Propiedades de Inversión en los Estados Financieros del Emisor. **"Activos Inmobiliarios Libres de Gravámenes"** corresponden a todos aquellos Activos Inmobiliarios excluidos aquellos respecto de los cuales se haya otorgado una hipoteca o prenda en favor de un acreedor, o que estén asociados a una operación de leasing financiero. **"Agente Colocador"** significará aquella entidad que designe el Emisor en la respectiva Escritura Complementaria. **"Acuerdo de Reorganización"** significa el acuerdo de reorganización judicial otorgado en los términos del Título Uno y Dos del Capítulo 111 de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, aprobado por la Junta Deliberativa celebrada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, y confirmado mediante resolución judicial de fecha cinco de enero de dos mil veintidós emitida por el Décimo Primer Juzgado Civil de Santiago, protocolizado con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio número ochocientos seis guion dos mil veintidós /según pueda ser modificado, complementado, clarificado y/o reemplazado de tiempo en tiempo mediante la modificación del mismo de conformidad con sus términos/. **"Alzamiento del Acuerdo Reorganización"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato de Emisión. **"Autoridad Gubernamental"** significa cualquier autoridad del gobierno central, regional, provincial, comunal o de cualquier división administrativa que corresponda, o cualquier organismo, agencia o autoridad /incluyendo, sin limitación alguna, la CMF, el Banco Central, el Servicio de Impuestos Internos o los Tribunales de Justicia/ que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas. **"Aviso de Instrumentalización"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, Numeral Dos, letra /k/ del presente Contrato de Emisión. **"Banco Central"** significa el Banco Central de Chile. **"Banco Pagador"** significa Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos o aquella entidad que lo suceda o reemplace de tiempo en tiempo. **"Bolsa de Comercio"** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **"Bolsas de Valores"** se refiere a la Bolsa de Comercio y/o la Bolsa Electrónica de Chile. **"Bonos"** significa los títulos de deuda a largo plazo des materializados que se emiten conforme a los

Contratos de Emisión Acreedores Repactados, según corresponda, los cuales tendrán por objeto la Instrumentalización del Pasivo Repactado, sin ánimo de novar. **"Bonos Circulantes"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, Numeral Uno del presente Contrato de Emisión. "Causales de Alzamiento del Acuerdo de Reorganización" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato de Emisión. ~~"Caja del Emisor" se refiere a la suma de las cuentas "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" y "Otros Activos Financieros, Corrientes", contenidas en los Estados Financieros del Emisor.~~ **"CMF"** significa la Comisión para el Mercado Financiero. **"Comisión de Acreedores"** significa la comisión de Acreedores del Emisor descrita en la Cláusula Décimo Sexta, Numeral Uno/ del presente Contrato de Emisión. ~~"Compromisos Financieros Exigibles en Próximos Seis Meses" se refiere a los vencimientos de obligaciones financieras contractuales hasta seis meses, que se encuentran en la Nota Gestión de Riesgos Financieros: Riesgo por Liquidez, contenida en los Estados Financieros del Emisor.~~ **"Contrato de Emisión"** o **"Contrato"** significa el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las Tablas de Desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto, en virtud del cual los Acreedores Repactados Tramo Uno que canjearán los Créditos Repactados Tramo Uno por los Bonos en mérito de lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización, con cargo a la Línea de Bonos a ser emitida por el Emisor. **"Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Dos"** corresponde al contrato de emisión de bonos del Emisor, otorgado por escritura pública de esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número sesenta y tres mil novecientos dieciséis guion dos mil veintidós, y sus eventuales modificaciones, en virtud del cual los Acreedores Repactados Tramo Dos canjearán, convertirán e instrumentalizarán sus acreencias bajo el Acuerdo de Reorganización. **"Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Tres"** corresponde al contrato de emisión de bonos del Emisor, otorgado por escritura pública de esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número sesenta y tres mil novecientos dieciocho guion dos mil veintidós, y sus eventuales modificaciones, en virtud del cual los Acreedores Repactados Tramo Tres canjearán, convertirán e

instrumentalizarán sus acreencias bajo el Acuerdo de Reorganización. "**Contratos de Emisión Acreedores Repactados**" corresponde al presente Contrato de Emisión, al Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Dos y al Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Tres, conjuntamente considerados. "**Créditos Repactados**" se refiere a los Créditos Repactados Tramo Uno, Créditos Repactados Tramo Dos y Créditos Repactados Tramo Tres, conjuntamente considerados. "**Créditos Repactados Tramo Uno**" significa el Pasivo Repactado de los Acreedores Repactados Tramo Uno bajo el Acuerdo de Reorganización. "**Créditos Repactados Tramo Dos**" significa el Pasivo Repactado de los Acreedores Repactados Tramo Dos bajo el Acuerdo de Reorganización. "**Créditos Repactados Tramo Tres**" significa el Pasivo Repactado de los Acreedores Repactados Tramo Tres bajo el Acuerdo de Reorganización. "~~Costos Financieros~~" ~~corresponde para los últimos doce meses a "Costos Financieros" en los Estados Financieros del Emisor.~~ "**DCV**" significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. "**Deuda Financiera Neta**" corresponderá a la diferencia entre: /i/ la suma de las cuentas "Otros Pasivos Financieros, Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros, No Corrientes", "[Pasivos por Arrendamiento, Corrientes](#)", y "[Pasivos por Arrendamientos, No Corrientes](#)"; y /ii/ la suma de las cuentas de "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" y "Otros Activos Financieros, Corrientes", contenidas en los Estados Financieros del Emisor. "**Deuda Financiera Neta sin Garantías**" significa la Deuda Financiera Neta excluidos aquellos pasivos financieros respecto de los cuales se haya otorgado una hipoteca o prenda en favor de un acreedor, o celebrado una operación de leasing financiero, según se indique en las notas de los Estados Financieros del Emisor. "**Día Hábil**" significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la CMF para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago, Chile. "**Diario**" significará el periódico Diario Pulso o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. "**Documentos de la Emisión**" significa el Contrato de Emisión, las Escrituras Complementarias, los Prospectos que se preparen en relación a la misma /de ser éstos necesarios/ y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Asimismo, se considerará también como Documento de la Emisión al Acuerdo de Reorganización, siempre y cuando no se hubiere verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización. **"EBITDA"** significará la suma de las siguientes cuentas del "Estado Consolidado de Resultados Integrales" del Emisor de acuerdo con el significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros al cierre de cada trimestre considerando las siguientes cuentas: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Gastos de Administración descontando el Gasto por Depreciación y Amortización. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se considerará la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente de los últimos doce meses. **"Emisión"** significará cualquier emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **"Emisor"** o **"Sociedad"** significa VivoCorp SpA. **"Estados Financieros"** significa los estados financieros consolidados del Emisor presentados a la CMF, según los plazos y la normativa aplicable. **"Escrituras Complementarias"** significará las escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea de Bonos, y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su monto, características y demás condiciones especiales que les fueren aplicables. **"Excedentes de Caja"** se refiere a los montos que hayan sido percibidos por el Emisor por concepto de excedentes de caja que se obtengan por los montos establecidos y calculados de conformidad con los procedimientos, términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización, según fuera procedente. **"Fecha de Canje"** se refiere al día veintitrés de agosto de dos mil veintidós o aquella otra fecha que fije para estos efectos la Comisión de Acreedores, fecha en que se materializará la Instrumentalización del Pasivo Repactado, sujeto que a la misma fecha, se haya cumplido con todas las condiciones, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer que establece el Acuerdo de Reorganización, salvo los desembolsos que deban efectuarse al amparo del mismo, los que podrán ser simultáneos o posteriores. **"Filiales"** significará aquellas sociedades a las que se hace mención en el artículo ochenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **"Filiales Relevantes"** significa conjuntamente las siguientes entidades: /i/ Nueva Inmobiliaria Ovalle SpA, /ii/ Nueva Inversiones HH Costanera II SpA, /iii/ Nueva Desarrollos Comerciales II SpA, /iv/

Inmobiliaria Puente Limitada, e /vi/ Inversiones HSG S.A. **"Financiamiento Adicional"** significa el financiamiento adicional en que han comprometido los Acreedores Repactados Tramo Dos según se individualizan en el Anexo VII guion Uno del Acuerdo de Reorganización y por los montos y demás términos y condiciones que allí se indican. **"Garantías"** se refiere a las garantías reales y/o personales que se otorgan por el Emisor, los Garantes y/o las Filiales Relevantes con el objeto de asegurar el pago íntegro y oportuno de los Bonos que se emitan con cargo al presente Contrato de Emisión, y que corresponden a /i/ Hipoteca de primer grado y prohibición de gravar y enajenar sobre uno o más de los activos comerciales en operación que se indican en el Anexo I del presente Contrato (los "Inmuebles Hipotecables"), por un monto equivalente al cincuenta por ciento del Saldo Insoluto de los Bonos, las cuales deberán ser otorgadas mediante escritura pública y deberán ser debidamente inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente; y /ii/ Fianzas y Codeudas Solidarias a ser constituida por las Filiales Relevantes, las cuales deberán ser otorgada mediante escritura pública. Las Fianzas y Codeudas Solidarias antes señaladas en ningún caso limitarán o restringirán las acciones o derechos que existan o puedan existir contra el deudor principal de dichas Filiales Relevantes, en cualquier sede, y bajo cualquier tipo de procedimiento, ya sea individual o colectivo. "Garantes" se refiere a las Filiales Relevantes, conjuntamente consideradas. ~~"Gasto por Remuneraciones" corresponde para los últimos doce meses a "Gasto por Remuneraciones" que se encuentra en la Nota Gasto de Administración y Ventas, contenida en los Estados Financieros del Emisor.~~ **"IFRS"** significa los International Financia/ Reporting Standards o Normas Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **"Imposibilidad Operativa DCV"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, Numeral Dos, letra /h/ del presente Contrato de Emisión. **"Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Duodécima, Numeral Diez/ del presente Contrato de Emisión. **"Instrumentalización del Pasivo Repactado"** tiene el significado que se le

atribuye en la Cláusula Sexta, Numeral Dos/, letra /d/ del presente Contrato de Emisión.

**"Interventor Concursa!"** o **"Interventor"** significa don Patricio Jamarne Banduc, quien fuere designado por la Junta Deliberativa como el interventor del Emisor, de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, o la persona que lo suceda o reemplace de tiempo en tiempo.

**"Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación"** corresponderá a todos los activos que se clasifiquen como "Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación" en los Estados Financieros del Emisor.

**"Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación Libres de Gravámenes"** corresponderá a la Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación, excluyendo aquellas respecto de las cuales se haya otorgado una prenda en favor del acreedor. **"Junta Deliberativa"** significa la junta deliberativa de Acreedores del Emisor celebrada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y que aprobó el Acuerdo de Reorganización. **"Junta de Tenedores de Bonos"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta, Numeral Uno/ del presente Contrato de Emisión. **"Ley del DCV"** significa la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **"Ley de Insolvencia y Reemprendimiento"** significa la Ley número veinte mil setecientos veinte y sus modificaciones posteriores. **"Ley de Mercado de Valores"** significa la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **"Ley sobre Sociedades Anónimas"** significa la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **"Línea de Bonos"** significará la línea de emisión de Bonos a la que se refiere el Contrato de Emisión. **"Línea de Crédito Preferente"** se refiere a la línea de crédito preferente y rotativa que los Acreedores Comprometidos han comprometido al Emisor y sus Filiales, de conformidad al Financiamiento Adicional. La Línea de Crédito Preferente gozará de preferencia de pago respecto de todos los créditos de los Acreedores Financieros No Garantizados y de los Bonos emitidos conforme a los Contratos de Emisión de los Acreedores Repactados, según corresponda, los que se entenderán legalmente subordinados a los mismos en los términos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil. Dicha preferencia se mantendrá incluso

en caso de liquidación concursual del Emisor y/o las Filiales. **"NCG Setenta y Siete"** significa la Norma de Carácter General número Setenta y Siete de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, y sus modificaciones, de la CMF. **"NCG Treinta"** significa la Norma de Carácter General número Treinta de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones, de la CMF. **"Nivel de Endeudamiento"** corresponde a la razón entre Deuda Financiera Neta y ~~Patrimonio Neto Total~~ EBITDA. **"Nómina de Acreedores Repactados"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, Numeral Dos, Letra /f/ del presente Contrato de Emisión. ~~"Margen Bruto" corresponde para los últimos doce meses a "Margen Bruto" en los Estados Financieros del Emisor.~~ **"Monto Neto de Ventas"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno/, letra /A/, letra /c/ del presente Contrato de Emisión. **"Pasivo Repactado"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, Numeral Dos/, Letra /c/ del presente Contrato de Emisión. ~~"Patrimonio Neto Total" significará la suma de las cuentas "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" y "Participaciones no controladoras" contenidas en los Estados Financieros del Emisor.~~ **"Persona"** significa toda persona natural o jurídica de derecho privado o público o forma de asociación, tenga o no personalidad jurídica, incluyendo sociedades, personas jurídicas sin fines de lucro, Estados, agencias de Estados, superintendencias, asociaciones, joint ventures, consorcios y cualquier otra clase de entidades o asociaciones. **"Personas Relacionadas"** tendrá el significado indicado en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **"Peso"** o **"Pesos"** significa la moneda de curso legal en Chile. **"Posición o Posiciones"** significa el saldo que cada depositante registra en su cuenta en el DCV para cada uno de los Valores Homogéneos que componen su cartera y que refleja, además, el estado de disponibilidad de los mismos, conforme lo establece el Reglamento del DCV. **"Posición Mínima Transable"** significa la mínima unidad de fraccionamiento de la Emisión, para realizar movimientos sobre las cuentas de Posición, determinada por el DCV. Esta misma unidad será la utilizada para distribuir los montos correspondientes a prepagos o transferencias entre las diversas cuentas de Posición. **"Préstamo Subordinado"** se refiere al préstamo subordinado que los Acreedores Comprometidos han comprometido al Emisor y sus Filiales, de

conformidad al Financiamiento Adicional. "**Prospecto**" significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF, de ser procedente, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. "**Registro de Valores**" significará el registro de valores que lleva la CMF, de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. "**Reglamento del DCV**" significa el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones posteriores. "**Reglamento Interno del DCV**" significa el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. "**Rescate Anticipado**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /i/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Total**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /i/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Parcial**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /i/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Voluntario**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /ii/, letra /a/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Voluntario Parcial**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /ii/, letra /a/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Voluntario Total**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /ii/, letra /a/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Obligatorio**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /ii/, letra /b/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Obligatorio Parcial**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /ii/, letra /b/ del presente Contrato de Emisión. "**Rescate Anticipado Obligatorio Total**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Numeral Uno, letra /A/, literal /ii/, letra /b/ del presente Contrato de Emisión. ["Saldo Insoluto de los Bonos: significará el saldo insoluto del capital de los Bonos colocados con cargo a la Línea, incluidos sus reajustes e intereses devengados y no pagados, al \[6 de mayo de 2026\].-](#) "**Tabla de Desarrollo**" significa la tabla de desarrollo contenida en cada Escritura Complementaria, en la que se establecerá, entre otras menciones requeridas

en el Anexo Número Uno de la Sección IV de la NCG Treinta, el valor de los cupones de los Bonos; el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. **"Tenedor de Bonos" o "Tenedor"** significa cualquier tenedor que haya adquirido y mantenga inversión en los Bonos. **"Total de Activos"** significará la cuenta "Total de Activos" contenida en los Estados Financieros del Emisor. **"Unidad de Fomento" o "UF"** significa la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la Autoridad Gubernamental competente, se encomendare a otro organismo la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **"Valores Homogéneos"** significa aquellos valores que presentan idénticas características en cuanto a tipo, especie, clase, serie y emisor y corresponden a un código de instrumento específico, de acuerdo al Reglamento del DCV. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno/ Nombre. El nombre del Emisor es "VivoCorp SpA". Dos/ Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Américo Vespucio Norte mil quinientos sesenta y uno, piso cuatro, comuna de Vitacura, Santiago. Tres/

Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Uno/ Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco de Chile, quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en esta Cláusula Tercera numeral Cuatro. Dos/ Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. Tres/ Dirección de la Sede Principal. La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. Cuatro/ Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, las siguientes comisiones: /i/ una comisión inicial equivalente a noventa Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una sola vez por el Emisor en favor del Representante de los Tenedores de Bonos, a la firma del presente Contrato de Emisión; /ii/ una remuneración anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Emisión que se verifique con cargo a la Línea de Bonos, pagadera al momento de la colocación total o parcial de los Bonos respectivos, y posteriormente, en las fechas de aniversario anual de dichas colocaciones; y /iii/ el Emisor pagará al Banco de Chile por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno/ Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. Dos/ Nombre. El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres/ Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero,

en conformidad a la Ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. Cuatro/ Rol Único Tributario. El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. Cinco/ Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato ~~denominado~~ de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas, ni para el Emisor ni para el DCV. Lo anterior, no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas a "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA**

**QUINTA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** Uno/

Designación. El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de llevar a cabo las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en esta Cláusula Quinta numeral Dos. Dos/ Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a noventa Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada serie de Bonos con cargo a la Línea de Bonos, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón. Tres/ Reemplazo del Banco Pagador. la/ El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días

Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquél que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. /b/ El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. /c/ Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada mediante aviso publicado por el Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. Cuatro/ Provisión de Fondos. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.

**CLÁUSULA SEXTA: ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN.** Uno/ Registro de Valores y Bonos Circulantes. El Emisor se encuentra actualmente inscrito en el Registro de Valores de la CMF bajo el número mil ciento cincuenta y dos. El Emisor ha emitido bonos que se encuentran actualmente en circulación, los cuales fueron emitidos con cargo a los contratos de emisión de bonos que a continuación se detallan /en adelante, los "Bonos Circulantes"/: /i/ Escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número dieciséis mil cuatrocientos noventa y nueve guion dos mil diecisiete, modificada por escritura pública de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número diecinueve mil ochocientos tres guion dos mil diecisiete, y cuya línea de emisión de bonos consta inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número

ochocientos ochenta y dos; /ii/ Escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número dieciséis mil quinientos guion dos mil diecisiete, modificada por escritura pública de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número diecinueve mil ochocientos dos guion dos mil diecisiete, y cuya línea de emisión de bonos consta inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número ochocientos ochenta y tres; /iii/ Escritura pública de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número siete mil cuarenta y siete guion dos mil diecinueve, modificada por escritura pública de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número nueve mil setecientos cincuenta y tres guion dos mil diecinueve, y cuya línea de emisión de bonos consta inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número novecientos cincuenta y dos. Los Bonos Circulantes serán canjeados por los Bonos que se emitan en virtud de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, según corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo de Reorganización.

Dos/ Antecedentes de la Emisión de Bonos. /a/ La Emisión de Bonos se encuentra debidamente aprobada por el directorio del Emisor, según consta en el acta de Sesión de Directorio de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la cual fuere reducida a escritura pública con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, y anotada bajo el repertorio número sesenta y tres mil ciento quince guion dos mil veintidós. /b/ En conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización y con el objeto de permitir su adecuada implementación, el Emisor debe proceder a la inscripción en el Registro de Valores de la CMF de una o más líneas de bonos con el objeto de materializar la Instrumentalización del Pasivo Repactado /según se define a continuación/. /e/ Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización, los efectos del mismo alcanzan a todos los Acreedores del Emisor cuyos créditos y acreencias en contra del Emisor se hubieren visto repactados en los términos y condiciones establecidos en el

Acuerdo de Reorganización /el **"Pasivo Repactado"**/. /d/ En virtud de lo expuesto precedentemente, y sin perjuicio del carácter de título ejecutivo que tiene el Acuerdo de Reorganización, una vez aprobadas y cumplidas todas y cada una de las condiciones y los requisitos estipulados en el Acuerdo de Reorganización, los Créditos Repactados de los Acreedores Financieros No Garantizados, con la sola excepción del Pasivo Repactado del Acreedor Independiente, se instrumentalizarán y documentarán en los Bonos que se emitan en virtud de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, con el objeto de que éstos puedan ser ofrecidos y transados en el mercado en general conforme a los términos y condiciones contempladas en los Contratos de Emisión Acreedores Repactados y en el Acuerdo de Reorganización. Para estos efectos los Bonos Circulantes de los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y de los Acreedores Repactados Tramo Tres, deberán ser canjeados, convertidos e instrumentalizados por los Bonos que se emitan en conformidad con los Contratos de Emisión Acreedores Repactados en los términos del Acuerdo de Reorganización y en los términos y condiciones descritos a continuación /la **"Instrumentalización del Pasivo Repactado"**/. /e/ Verificada la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la CMF, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán proceder a otorgar e inscribir las Escrituras Complementarias que permitan la implementación de la Instrumentalización del Pasivo Repactado conforme a las proporciones y en los términos que fueran procedentes según el Acuerdo de Reorganización y de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes. /f/ Luego de inscrita por la CMF la Línea de Bonos en el Registro de Valores y la emisión con cargo a ésta, el Emisor, con la aprobación del Interventor, preparará una nómina identificando a los Acreedores Financieros No Garantizados, con excepción de los Acreedor Independiente, que tengan derecho a participar en el canje, conversión e instrumentalización de los Bonos Circulantes por los Bonos, indicando, al menos: /i/ la identidad de los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, respectivamente; y /ii/ el monto del Pasivo Repactado de cada uno de los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, respectivamente, junto

con /x/ el monto del Pasivo Repactado que se instrumentalizará en Bonos del Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Uno, /y/ el monto del Pasivo Repactado que se instrumentalizará en Bonos del Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Dos, y /z/ el monto del Pasivo Repactado que se instrumentalizará en Bonos del Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Tres, según corresponda. Lo anterior, en base a la relación de canje que fuera procedente respecto de los Bonos que los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, respectivamente, puedan canjear, convertir en instrumentalizar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización y en los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, respectivamente /la **"Nómina de Acreedores Repactados"**/. Para la elaboración de la Nómina de Acreedores Repactados, el Emisor y el Interventor tomarán como base la posición en Bonos Circulantes que tengan los Acreedores Repactados al horario de cierre de la Bolsa de Comercio del día veintidós de agosto de dos mil veintidós o aquella otra fecha que fije la Comisión de Acreedores. /g/ Con el objeto de proceder a la Instrumentalización del Pasivo Repactado, el Emisor hará entrega al DCV, con copia al Interventor, de la Nómina de Acreedores Repactados al cierre del día veintidós de agosto de dos mil veintidós o aquella otra fecha que fije la Comisión de Acreedores. /h/ El DCV deberá proceder a efectuar el canje, conversión e instrumentalización de los Bonos Circulantes por los Bonos respectivos en la Fecha de Canje y conforme a los términos dispuestos en la Nómina de Acreedores Repactados. Si por imposibilidad absoluta del sistema tecnológico operativo del DCV, éste se ve imposibilitado de realizar el canje, conversión e instrumentalización de los Bonos Circulantes por los Bonos respectivos en la Fecha de Canje /la **"Imposibilidad Operativa DCV"**/, la Instrumentalización del Pasivo Repactado deberá realizarse por el DCV el primer Día Hábil siguiente a aquel en que hubiera cesado la Imposibilidad Operativa DCV, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del DCV de comunicar de forma inmediata la Imposibilidad Operativa DCV al Emisor y éste último de comunicarla de inmediato a la Comisión de Acreedores y al Representante de los Tenedores de Bonos. Para la Instrumentalización del Pasivo Repactado, la Emisión de Bonos con cargo a la Línea de Bonos deberá efectuarse en

una serie o más series o subseries que consten en las respectivas Escrituras Complementarias, según corresponda, por el total de la Línea de Bonos, debiendo colocarse únicamente aquellos Bonos que sean necesarios para la Instrumentalización del Pasivo Repactado de los Acreedores Repactados Tramo Uno, los Acreedores Repactados Tramo Dos y de los Acreedores Repactados Tramo Tres, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Reorganización y de acuerdo con los términos antes expuestos. Ji/ La relación de canje que se fije en la Nómina de Acreedores Repactados, deberá permitir a todos los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, respectivamente, canjear y convertir los Bonos Circulantes que correspondan e OfU O · , -1 )o, •:ir j ~/ ., instrumentalizar el máximo posible de los Créditos Repactados Tramo Uno, Créditos Repactados Tramo Dos y Créditos Repactados Tramo Tres, respectivamente, por los Bonos, y por los montos y proporciones que fueran procedentes de acuerdo con lo expuesto en el Acuerdo de Reorganización, considerando el corte, láminas y Posiciones Mínimas Transables que se establezca para estos efectos y, entre otras materias, los criterios operativos del DCV. Cualquier suma correspondiente a los Bonos Circulantes que no pueda ser canjeada los Bonos continuará estando sujeta a los términos del Acuerdo de Reorganización y se pagará conforme a los términos y condiciones que dicho instrumento establece para cada uno de los Acreedores Financieros No Garantizados. /j/ La Instrumentalización del Pasivo Repactado es de carácter obligatorio para los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, respectivamente, y se efectúa sin ánimo de novar, aplicándose los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización a la serie o series que se emitan de conformidad con los Contratos de Emisión Acreedores Repactados. /k/ El Día Hábil siguiente de verificada la Instrumentalización del Pasivo Repactado, conforme a los términos señalados en los literales precedentes, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de los Bonos y al Interventor Concursal una comunicación informando la Instrumentalización del Pasivo Repactado, la que se entregará mediante una carta, indicando la Fecha de Canje o la fecha en que efectivamente tuvo lugar la

Instrumentalización del Pasivo Repactado de haber tenido lugar una Imposibilidad Operativa DCV, y certificando, además, que los Bonos Circulantes fueron canjeados, convertidos e instrumentalizados por los Bonos de conformidad con las características, términos y condiciones indicados en el Acuerdo de Reorganización. Asimismo, mediante dicha comunicación, el Emisor deberá dejar constancia del total de los Bonos que fueron colocados y entregados a cada uno de los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, respectivamente, con el objeto de materializar la Instrumentalización del Pasivo Repactado, según corresponda, y de acuerdo con el Acuerdo de Reorganización, debiendo cancelar todos aquellos Bonos que no hubieren sido utilizados para efectos de la Instrumentalización del Pasivo Repactado en los términos descritos en la letra /b/ del numeral Tres/ siguiente /el "Aviso de Instrumentalización"/. // Asimismo, sin perjuicio de la Instrumentalización del Pasivo Repactado, mientras no se haya verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, los Tenedores de Bonos bajo los Contratos de Emisión Acreedores Repactados mantendrán su calidad de Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y Acreedores Repactados Tramo Tres, según corresponda, bajo el Acuerdo de Reorganización y, por tanto, los Tenedores de Bonos actuales y futuros seguirán sometidos a las disposiciones de dicho Acuerdo de Reorganización /según dichas disposiciones puedan ser modificadas, complementadas, clarificadas y/o reemplazadas de tiempo en tiempo mediante la modificación del Acuerdo de Reorganización, conforme con sus términos/, sin perjuicio de la necesidad de mantener actualizados los términos de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, según corresponda. /mi Para efectos de lo dispuesto en las letras precedentes, se deja constancia de que el contenido del Acuerdo de Reorganización se da por enteramente reproducido en este acto y mientras no se haya verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización se entiende formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, por lo que los respectivos Contratos de Emisión Acreedores Repactados no modifican ni sustituyen los términos del Acuerdo de Reorganización. Nada de lo que se indique en los respectivos Contratos de Emisión Acreedores Repactados podrá

interpretarse en el sentido de constituir una renuncia a los derechos establecidos en favor de cada uno de los Acreedores Repactados Tramo Uno, Acreedores Repactados Tramo Dos y de los Acreedores Repactados Tramo Tres, Acreedor Independiente, según corresponda, bajo el Acuerdo de Reorganización, sus anexos y las leyes aplicables.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA**

**EMISIÓN.** ~~U~~no~~U~~no/ Monto Máximo de la Línea de Bonos. /a/ El monto máximo de la Línea de Bonos será de dos millones cien mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos sea en Unidades de Fomento o Pesos. No obstante lo anterior, en ningún momento el monto de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, más las emisiones con cargo al Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Dos y al Contrato de Emisión Acreedores Repactados Tramo Tres, según corresponda, podrá exceder el monto máximo de cuatro millones doscientas mil Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren Emisiones en Pesos con cargo a la Línea de Bonos, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del presente Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea de Bonos a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea de Bonos. ~~Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del directorio del Emisor, y dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva Emisión y colocación dentro de la Línea de Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea de Bonos, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer.~~ ~~lb~~/b/ Verificada la Instrumentalización del Pasivo Repactado en los términos descritos en la cláusula Sexta precedente, el Emisor podrá renunciara emitir y colocar el total de la Línea de Bonos y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea de Bonos deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas mediante comunicación

escrita dirigida al DCV y a la CMF, respectivamente. A partir de la fecha en que esa modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea de Bonos quedará reducido al monto efectivamente colocado. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado desde ya para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea de Bonos, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de los Tenedores de Bonos otorgada en Junta de Tenedores de Bonos.

**Dos/ Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie de Bonos con cargo a la Línea de Bonos será correlativa, partiendo por el número uno.

**Tres/ Oportunidad y Mecanismo para Determinar el Monto Nominal de los Bonos en Circulación Emitidos con Cargo a la Línea de Bonos y el Monto Nominal de los Bonos que se Colocarán con Cargo a la Línea de Bonos.** /a/ El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las Emisiones y colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones en Pesos con cargo a la Línea de Bonos, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. /b/ Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes, emitidos y colocados previamente con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, si se hubieren efectuado previamente colocaciones en Pesos con cargo a la Línea de Bonos, el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria correspondiente a la serie o sub-serie de Bonos de que se trate.

**Cuatro/ Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de catorce años, contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho

a colocar Bonos con cargo a la Línea de Bonos /con el único propósito de proceder a la Instrumentalización del Pasivo Repactado/. ~~No obstante, la última Emisión de Bonos con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que vengán con posterioridad al término de la Línea de Bonos, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de Emisión, de la circunstancia de ser ésta la última Emisión con cargo a la Línea de Bonos.~~ **Cinco/ Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos podrán ser colocados en el mercado general, los que se emitirán desmaterializados, en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán ser expresados en Pesos o en Unidades de Fomento. Los Bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento. **Seis/ Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea de Bonos y deberán contener, a lo menos, las menciones que se indican a continuación, y las demás condiciones que en su oportunidad establezca la CMF en normas dictadas al efecto: /a/ El monto de los Bonos a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea de Bonos disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de Bonos con cargo a la Línea de Bonos. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; /b/ Las series o sub-series de Bonos, si correspondiere, de esa Emisión, el plazo de vigencia de cada serie o sub-serie de Bonos, si correspondiere, y la enumeración de los títulos correspondientes; /ec/ El número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; ~~Id~~/d/ El valor nominal de cada Bono; /e/ El plazo de colocación de la respectiva Emisión; /f/ El plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; /g/ La tasa de interés o el procedimiento para su determinación, la especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, el período de pago de los intereses, y la fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ Los cupones de los Bonos; las Tablas de Desarrollo /una por cada serie o sub-serie, si correspondiere/ para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar

número de cuotas de intereses y amortizaciones; las fechas de pago; el monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento si estuvieren expresados en Unidades de Fomento; /i/ Las fechas o períodos de amortización extraordinaria y el valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /ji/ La moneda de pago de los Bonos; /k/ La reajustabilidad de los Bonos, si correspondiese; /l/ El uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión respectiva; /m/ Código nemotécnico; y /n/ Determinación del Agente Colocador. Siete/ Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y, por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, en los cuales ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la Posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la Posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de Posiciones sobre los mismos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, la NCG Setenta y Siete, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava, Numeral Diez/ del presente Contrato de Emisión y sólo en los casos allí previstos; y /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o subserie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al

Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie de Bonos, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Setenta y Siete. Ocho/ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. Los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

**Nueve/ Intereses.** Los Bonos que se hayan emitido con cargo a la Línea de Bonos devengarán, sobre el capital insoluto, el interés que se indique en el Acuerdo de Reorganización y en las respectivas Escrituras Complementarias. Los intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que se establezca en las Escrituras Complementarias y en las Tablas de Desarrollo de la respectiva serie o sub-serie de Bonos, de acuerdo con los términos dispuestos en el Acuerdo de Reorganización. En caso de que alguna de esas fechas de vencimiento no fuere un Día Hábil, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie, en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez/ Régimen Tributario. Salvo que se indique lo contrario en la respectiva Escritura Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea de Bonos, las

colocaciones que se efectúen con cargo a esta Línea de Bonos se acogerán al beneficio tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, en la medida que se hayan verificado y cumplido con todos los actos, requisitos y condiciones contenidos en el citado artículo. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor el mismo día de efectuada la colocación de una serie de Bonos con cargo a la Línea de Bonos a la CMF, a la Bolsa de Comercio y a los intermediarios de valores. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

Once/ Amortización. /a/ Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias y sus Tablas de Desarrollo, de acuerdo con los términos dispuestos en el Acuerdo de Reorganización. En caso de que alguna de esas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique en las Escrituras Complementarias y en las Tablas de Desarrollo de la respectiva serie o sub-serie de Bonos de acuerdo con los términos dispuestos en el Acuerdo de Reorganización. /b/ Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al

interés contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, con esta fecha, para operaciones en moneda nacional reajustables en moneda nacional o no reajustables en moneda nacional, según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea de Bonos, desde el día de la mora y hasta la fecha de pago efectivo de tales sumas. /c/ Asimismo, no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Doce/ Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso de que sean denominados en esa unidad de reajuste. Si los Bonos estuvieren expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Si los Bonos estuvieren expresados en Unidades de ~~Fomento~~, ~~U.F.~~ ~~Fomento~~ deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento. Trece/ Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se pagarán al respectivo vencimiento, en Pesos si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos si estuvieren expresados en Unidades de Fomento. Catorce/ Aplicación de Normas Comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias relativas a Emisiones, se aplicarán a las correspondientes series o sub-series de Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, cualquiera fuere su serie o sub-serie, y las disposiciones del Acuerdo de Reorganización, siempre y cuando no se hubiere verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización. **CLÁUSULA OCTAVA:**

**OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno/ Rescate Anticipado. /A/ Modalidades del Rescate Anticipado. /i/ Rescate Total o Parcial.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total /el "Rescate Anticipado Total"/ o parcial /el "Rescate Anticipado Parcial"/ los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, en cualquier tiempo, sea que coincida o no con una fecha de pago de intereses o de

amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. Lo anterior, salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la Escritura Complementaria que establezca las condiciones de la correspondiente Emisión /en adelante, el Rescate Anticipado Total y el Rescate Anticipado Parcial, como el "Rescate Anticipado"/. **/ii/ Rescate Anticipado y el Acuerdo de Reorganización.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal /i/ precedente respecto del Rescate Anticipado, y solo en la medida en que no se hubiere verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, las Partes dejan constancia expresa de que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula VI, número dos, letra c. y letra d. del Acuerdo de Reorganización, el Emisor tendrá derecho a o deberá, según corresponda, siempre y en todo caso, incurrir en los siguientes Rescates Anticipados: /a/ Rescate Anticipado Voluntario: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula VI, número dos punto uno, letra c. del Acuerdo de Reorganización, el Emisor tendrá siempre y en todo caso, el derecho a efectuar un rescate anticipado parcial o total de los Bonos que se hayan emitido en virtud de los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados, sin costo o comisión alguna de prepago, según se establece en la Cláusula Octava, letra /B/ siguiente. De esta manera, si el Emisor quisiere ejercer su derecho de incurrir en un rescate anticipado voluntario total o parcial de conformidad con el Acuerdo de Reorganización, deberá ejercerlo conjuntamente y respecto de todos los Bonos que se hayan emitido con cargo a cada uno de los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados, según corresponda /en adelante, el "Rescate Anticipado Voluntario"/: /x/ Si el Rescate Anticipado Voluntario fuera parcial, el Emisor deberá incurrir en el rescate y proveer de fondos inmediatamente disponibles entre todos los Tenedores de los Bonos que, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado, se hayan emitido con cargo a cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, con el objeto de dar lugar y permitir el pago parcial de los Bonos de cada Tenedor de Bonos conforme a cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Re pactados, de acuerdo con el monto total del Rescate Anticipado Voluntario /el "Rescate Anticipado Voluntario Parcial"/. El Rescate Anticipado Voluntario Parcial se deberá verificar de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral Dos/ de la presente Cláusula. /y/ Si el Rescate

Anticipado Voluntario fuere total, el Emisor deberá incurrir en el rescate y proveer de fondos inmediatamente disponibles entre todos los Tenedores de los Bonos que, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado, se hayan emitido con cargo a cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, con el objeto de dar lugar y permitir el pago íntegro de los Bonos de cada Tenedor de Bonos conforme a cada uno de los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados /el "Rescate Anticipado Voluntario Total"/. El Rescate Anticipado Voluntario Total se deberá verificar de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral Tres/ de la presente Cláusula. /z/ Asimismo, las Partes dejan constancia de que los fondos del Rescate Anticipado Voluntario, ya sea este Rescate Anticipado Voluntario Parcial o Rescate Anticipado Voluntario Total, deberán imputarse primero a los intereses devengados y no pagados, y luego al capital insoluto, rebajando cada una de las cuotas de amortización futuras en forma proporcional, según fuera procedente, de cada Tenedor de Bonos conforme a cada uno de los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados.

**/b/ Rescate Anticipado Obligatorio:** De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula VI, número dos punto uno, letra d. del Acuerdo de Reorganización, el Emisor deberá siempre y en todo caso, efectuar un rescate anticipado parcial o total de los Bonos que se hayan emitido en virtud de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, sin costo o comisión alguna de prepago, según se establece en la Cláusula Octava, letra /B/ siguiente, en los casos y proporciones que se indican en la Cláusula XII del Acuerdo de Reorganización. De esta manera, si el Emisor se ve en la obligación de incurrir en un rescate anticipado obligatorio total o parcial de conformidad con el Acuerdo de Reorganización, deberá ejercerlo conjuntamente y respecto de todos los Bonos que se hayan emitido con cargo a cada uno de los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados /en adelante, el "Rescate Anticipado Obligatorio"/: /x/ Si el Rescate Anticipado Obligatorio fuera parcial, el Emisor deberá incurrir en el rescate y proveer de fondos inmediatamente disponibles entre todos los Tenedores de los Bonos que, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado, se hayan emitido con cargo a cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, con el objeto de dar lugar y permitir el pago parcial de los Bonos de cada Tenedor de Bonos conforme a

cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, de acuerdo con el monto total del Rescate Anticipado Obligatorio /el "Rescate Anticipado Obligatorio Parcial"/. El Rescate Anticipado Obligatorio Parcial se deberá verificar de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral Dos/ de la presente Cláusula. /y/ Si el Rescate Anticipado Obligatorio fuere total, el Emisor deberá incurrir en el rescate y proveer de fondos inmediatamente disponibles entre todos los Tenedores de los Bonos que, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado, se hayan emitido con cargo a cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados, con el objeto de dar lugar y permitir el pago íntegro de los Bonos de cada Tenedor de Bonos conforme a cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados /el "Rescate Anticipado Obligatorio Total"/. El Rescate Anticipado Obligatorio Total se deberá verificar de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral Tres/ de la presente Cláusula. /z/ Asimismo, las Partes dejan constancia de que los fondos del Rescate Anticipado Obligatorio, ya sea este Rescate Anticipado Obligatorio Parcial o Rescate Anticipado Obligatorio Total, deberán imputarse primero a los intereses devengados y no pagados, y luego al capital insoluto, rebajando cada una de las cuotas de amortización futuras en forma proporcional, según fuera procedente, de cada Tenedor de Bonos conforme a cada uno de los Contratos de Emisión Acreedores Repactados. No obstante lo anterior, se deja constancia expresa de que, luego de pagada íntegramente la Línea de Crédito Preferente, los Tenedores de los Bonos que, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado, se hayan emitido con cargo a cada uno de los Contratos de Emisión de Acreedores Repactado, tendrán derecho a percibir el producto de los Excedentes de Caja a los que se refieren la letra /c/ siguiente y la Cláusula XII del Acuerdo de Reorganización y en la medida en que el Emisor tenga Excedentes de Caja por sobre cien mil Unidades de Fomento. /e/ Procedencia del Rescate Anticipado Obligatorio: A/ En relación con lo expuesto en la letra /b/ precedente, las Partes vienen en dejar constancia de que el Rescate Anticipado Obligatorio se deberá efectuar, adicionalmente, en los casos y proporciones que se indican en la Cláusula XII del Acuerdo de Reorganización. B/ A este respecto, el Acuerdo de Reorganización dispone que, verificado el cumplimiento de los plazos que el Acuerdo de Reorganización

dispone para éstos efectos, la administración del Emisor y de las Filiales respectivas, bajo la supervisión de la Comisión de Acreedores, se verá obligada a realizar determinadas gestiones vinculadas con la venta de ciertos activos fijos, con el objeto de permitir la amortización extraordinaria de las obligaciones de pago en favor de los Acreedores del Emisor, entre las cuales se verificaría el Rescate Anticipado Obligatorio, según fuera procedente, de acuerdo con el Acuerdo de Reorganización. El producto neto de la venta de los activos fijos antes mencionados, que resultará del precio de venta percibido menos /w/ el prepago de la deuda garantizada con hipoteca que afectare el activo fijo vendido /si la hubiere/, cuestión que deberá ser visada por la Comisión de Acreedores; /x/ la provisión del impuesto a la ganancia de capital que podría devengarse en virtud de dicha venta, según determinen la administración de la respectiva entidad vendedora y propietaria del activo y la Comisión de Acreedores; /y/ el monto que determinen la administración de la respectiva entidad vendedora y propietaria del activo y la Comisión de Acreedores, como necesario para asegurar la mantención de la caja positiva de la Filial que fuere propietaria del activo al amparo de su presupuesto, medido en forma acumulada, considerando el debido cumplimiento de las obligaciones de prepago por Excedentes de Caja por sobre cien mil Unidades de Fomento, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo de Reorganización; /z/ e incluyendo las obligaciones de pago a los Acreedores Proveedores de próximo vencimiento •- S, que no estuvieren cubiertas de otra forma bajo la reestructuración de sus créditos conforme al Acuerdo de Reorganización /en adelante, el "**Monto Neto de Ventas**"/, deberá ser destinado a pagar a los Acreedores del Emisor conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización y según las reglas que se establecen a continuación: /a/ No se incluirán en el Monto Neto de Ventas a los recursos que haya obtenido el Emisor por la venta del Mali Casa Costanera y, en general, ningún otro ingreso que haya obtenido el Emisor y/o sus Filiales antes de la Junta Deliberativa. /b/ Mientras la Línea de Crédito Preferente haya sido girada, el cien por ciento del Monto Neto de Ventas deberá destinarse preferentemente a prepagar dicha Línea de Crédito Preferente. /e/ En caso de que la Línea de Crédito Preferente no haya sido girada al tiempo de la determinación del Monto Neto de Ventas, o por su monto remanente después de pagada en su

integridad la Línea de Crédito Preferente, el remanente del Monto Neto de Ventas así determinado pasará a ser parte de los Excedentes de Caja y, por lo mismo, se destinará al prepago de las obligaciones reguladas bajo los Excedentes de Caja por sobre cien mil Unidades de Fomento. /d/ Respecto de los inmuebles hipotecados en favor de los Acreedores Garantizados, el total del producto de la venta de dichos inmuebles, descontados los gastos de la operación de venta, será aplicado al pago de las acreencias del Acreedor Garantizado en favor del cual el inmueble respectivo se encontrare hipotecado, hasta la extinción total de esa deuda. En caso de existir un excedente, dicho monto, después de /i/ efectuar la provisión del impuesto a la ganancia de capital que podría gatillar dicha venta, según determinen la administración de la respectiva Filial propietaria y vendedora del activo y la Comisión de Acreedores, y /ii/ deducir el monto que determinen la administración de la respectiva Filial propietaria y vendedora del activo y la Comisión de Acreedores como necesario para asegurar la mantención de la caja positiva de dicha Filial al amparo de su presupuesto medido en forma acumulada, incluyendo las obligaciones de pago a los Acreedores Proveedores de próximo vencimiento que no estuvieren cubiertas de otra forma bajo el Acuerdo de Reorganización, se considerará Monto Neto de Ventas. C/ Asimismo, el Acuerdo de Reorganización dispone que los pagos que deban realizarse a los Acreedores del Emisor al amparo de la existencia de Excedentes de Caja por sobre cien mil Unidades de Fomento, se regirán por lo siguiente: /i/ para efectos de determinar el monto de los respectivos Excedentes de Caja por sobre cien mil Unidades de Fomento, se considerará en la medición respectiva, el monto resultante del EBITDA consolidado de todas las Filiales /neto del impacto que la venta de activos bajo el Plan de Ventas tiene en el EBITDA, pero, para efectos de claridad, incluyendo en los Excedentes de Caja el remanente del Monto Neto de Ventas así determinado bajo la Cláusula XII, letra B., número tres/ menos cien mil Unidades Fomento y menos la sumatoria de /a/ los impuestos, /b/ la variación de capital de trabajo, /c/ las inversiones de activo fijo /capex/ a ser acordadas por la administración de las Filiales y la Comisión de Acreedores anualmente para cada ejercicio financiero, /d/ intereses totales pagados, /e/ pago de capital de la Línea de Crédito Preferente, /f/ pago de las acreencias de los Acreedores

Proveedores, /g/ amortización ordinaria de las acreencias de los Acreedores Garantizados y Acreedores Financieros No Garantizados, y /h/ la provisión necesaria para completar la caja operativa mínima requerida en cada caso /o el valor distinto que se determinará de común acuerdo por la administración de las Filiales y la Comisión de Acreedores anualmente para cada ejercicio financiero, según corresponda. /ii/ La medición de los Excedentes de Caja por sobre cien mil Unidades de se efectuará en forma trimestral al cierre de cada trimestre que concluya en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. /iii/ Este cálculo se efectuará para el trimestre inmediatamente vencido a partir de los datos obtenidos de los Estados Financieros de las Filiales. /B/ Monto del Rescate Anticipado. /a/ En caso de efectuarse un Rescate Anticipado, ya sea un Rescate Anticipado Voluntario, total o parcial, o un Rescate Anticipado Obligatorio, total o parcial, el Emisor deberá pagar el equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados durante el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. /b/ Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran que mientras no se verifique el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, lo dispuesto en la letra /a/ precedente, tendrá aplicación subordinada o supletoria respecto de las disposiciones especiales referidas o relacionadas al Monto del Rescate Anticipado establecidas en el numeral Uno/, letra /A/, literal /ii/ de la presente Cláusula en relación con el Rescate Anticipado Voluntario y el Rescate Anticipado Obligatorio.

**Dos/ Rescate Parcial.** /a/ Cualquier Rescate Anticipado Parcial que se verifique de conformidad con los términos y condiciones de las amortizaciones extraordinarias y parciales descritas en el numeral Uno/ de la presente Cláusula Séptima, se efectuará a prorrata de los Bonos vigentes, entendiéndose por tal la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Emisión que a la fecha del rescate o amortización extraordinaria parcial se encuentren pendientes de pago. Los montos de los rescates o amortizaciones anticipadas parciales deberán imputarse en el siguiente orden: /i/ Pago de los intereses devengados a esa fecha por los Bonos; y /ii/ Pago del capital de los Bonos rebajando cada una de las cuotas de amortización futuras en forma proporcional. /b/ Para efectos de proceder al Rescate Anticipado Parcial, el Emisor deberá publicar un aviso en el

Diario y notificar al Representante de los Tenedores de Bonos, a la CMF y al DCV mediante carta, todo ello con a lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado Parcial. De igual forma, copia de las nuevas Tablas de Desarrollo, debidamente protocolizadas, se deberán remitir al DCV con a lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado Parcial. En ese aviso y en las cartas antes mencionadas se deberá señalar el monto en Unidades de Fomento que se desea rescatar parcial y anticipadamente, siempre y cuando la Emisión haya estado expresada en Unidades de Fomento. En caso contrario, el aviso y las cartas antes indicadas deberán expresar la cantidad en Pesos que se desea rescatar parcial y anticipadamente. Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al Rescate Anticipado Parcial, el Emisor deberá publicar en el Diario, por una sola vez, las nuevas Tablas de Desarrollo modificadas en virtud del Rescate Anticipado Parcial. Además, copia de las nuevas Tablas de Desarrollo se remitirán al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del Rescate Anticipado Parcial. Asimismo, y mientras no se verifique el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, el aviso descrito precedentemente junto con las nuevas Tablas de Desarrollo, deberán ser también remitidas al Interventor Concursal, dentro de los plazos antes indicados. **Tres/ Rescate Total.** /a/ Cualquier Rescate Anticipado Total que se verifique de conformidad con los términos y condiciones de las amortizaciones extraordinarias y totales descritas en el numeral Uno/ de la presente Cláusula Séptima, se efectuará en favor de los Bonos vigentes, entendiéndose por tal la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Emisión que a la fecha del rescate o amortización extraordinaria total se encuentren pendientes de pago. El Rescate Anticipado Total de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos tendrá un costo equivalente al saldo de capital insoluto más los intereses devengados y no pagados a la fecha del Rescate Anticipado Total. Los intereses de los Bonos rescatados totalmente se devengarán hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. /b/ Para efectos de proceder al Rescate Anticipado Total, el Emisor deberá publicar un aviso en el Diario y notificar al Representante de los Tenedores de Bonos, a la CMF y al DCV mediante carta, todo ello con a lo menos diez

Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado Total. En ese aviso y en las cartas antes mencionadas se deberá señalar el monto en Unidades de Fomento que se desea rescatar total y anticipadamente siempre y cuando la Emisión haya estado expresada en Unidades de Fomento. En caso contrario, el aviso y las cartas antes indicadas deberán expresar la cantidad en Pesos que se desea rescatar total y anticipadamente. Igualmente, se procurará que el DCV informe del Rescate Anticipado Total a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Asimismo, y mientras no se verifique el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, el aviso descrito precedentemente deberá ser también remitido al Interventor Concursal, dentro de los plazos antes indicados.

**Cuatro/ Información.** Tanto para el caso de Rescate Anticipado Total como para el Rescate Anticipado Parcial de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberá señalar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la modalidad y el monto del rescate. Finalmente, si los Bonos se rescataren por un monto equivalente al saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses de los Bonos devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

**Cinco/ Fecha de Rescate.** La fecha elegida para efectuar el Rescate Anticipado Total o el Rescate Anticipado Parcial de los Bonos, según corresponda, deberá ser un Día Hábil. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el Rescate Anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados anticipadamente cesarán y serán pagaderos en la fecha en que se efectúe el pago del Rescate Anticipado correspondiente.

**Seis/ Opción de Pago Anticipado** Luego de verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, el Emisor podrá ofrecer a los Tenedores de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos, una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente al Agente Colocador, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos

desmaterializados. **Siete/ Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.** /a/ Fechas de Pago. Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias y en las Tablas de Desarrollo que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos, y en conformidad con los términos del Acuerdo de Reorganización, Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán, un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, con esta fecha, para operaciones en moneda nacional reajustables en moneda nacional o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea de Bonos, desde el día de la mora y hasta la fecha de pago efectivo de tales sumas. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes de los Bonos, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del respectivo vencimiento. lb/ Lugar del Pago. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital de los Bonos mediante el depósito de fondos disponibles, no sujetos a retención de ningún tipo, con a lo menos un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere oportunamente provisto de los fondos, no procederá al pago que hubiere correspondido de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para efectos de las relaciones entre el Emisor y

el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para ello realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. En caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Ocho/ /a/ Garantías y aceptación de subordinación.**

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea de Bonos se verán garantizados con las Garantías a ser otorgadas en virtud del presente Contrato de Emisión, y también por el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Por otra parte, los Tenedores de Bonos, debidamente representados por el Representante de los Tenedores de Bonos, aceptan la preferencia que tiene la Línea de Crédito Preferente respecto de todos los Créditos Repactados bajo el Acuerdo de Reorganización, incluyendo los Bonos, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil, preferencia que se mantendrá incluso en caso de liquidación ~~concur~~concursal del Emisor y/o sus Filiales. /b/ Las Garantías deberán ser otorgadas dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha del canje, y y respecto a los Inmuebles Hipotecables en un plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde Junta de Tenedores de Bonos celebrada con fecha [\*] de 2026.

. **Nueve/ Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos con cargo al presente Contrato de Emisión no serán convertibles en acciones del Emisor. **Diez/ Emisión y Retiro de los Títulos.** /a/ Entrega. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendiendo por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una cuenta de Posición para los Bonos que vayan a Lastransferencias colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las Posiciones relativas a los Bonos se efectuarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se

consignará la inversión en su monto nominal, expresada en Posiciones Mínimas Transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de Posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar Posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, según sea el caso, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG Setenta y Siete. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /b/ Procedimiento para la Confección Material de los Títulos. Deberá observarse el siguiente procedimiento para la confección material de los títulos representativos de los Bonos: /i/ En caso de haber ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV, y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV cumpla con la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles, contado desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF, y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones que se encontraren vencidos a la fecha de la materialización del título. **Once/ Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de**

**Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** /a/ Será de exclusivo riesgo de cada Tenedor de Bonos el extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, quedando el Emisor liberado de toda responsabilidad. /b/ El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por parte del Tenedor de Bonos de una declaración jurada en tal sentido, y la constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. /c/ Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyeren en éste sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario, en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega del título y/o del respectivo cupón inutilizado al Emisor, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía referida en la letra /b/ anterior de este número Seis. /d/ En todas las situaciones antes señaladas, se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las formalidades aquí establecidas. **CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOS FONDOS.** ~~No~~No existe uso de fondos para los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, dado que: /a/ conforme al Acuerdo de Reorganización, los Bonos que se emitan tendrán por único objeto permitir la Instrumentalización del Pasivo Repactado; y /b/ el pago de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos será hecho en especie, y no en dinero, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor, en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización, declara y asevera lo siguiente, a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno/** Que es una sociedad por acciones legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile **Dos/** ~~Que~~Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de

Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres/** Que las obligaciones que el Emisor asume, derivadas del Contrato de Emisión, han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento fuere afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Insolvencia y Reemprendimiento u otra ley aplicable. **Cuatro/** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiere afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiere afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión, salvo aquellas acreencias y materias conocidas con motivo del Acuerdo de Reorganización. **Cinco/** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis/** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a IFRS, conforme a las normas de la CMF, y que son completos, fidedignos y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, salvo aquellas acreencias y materias conocidas con motivo del Acuerdo de Reorganización. **Siete/** Que el presente Contrato de Emisión cumple con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización, y que constituye una obligación válida y vinculante para el Emisor de acuerdo a la ley aplicable y el Acuerdo de Reorganización. **Ocho/** Que reconoce y acepta que los Bonos que se emitan con cargo a este Contrato no extinguen los Créditos Repactados, sino que solo instrumentalizan tales obligaciones vigentes. En virtud de lo anterior, el Emisor declara y garantiza que el Acuerdo de Reorganización constituye un acuerdo válido y obligatorio del Emisor para con los Tenedores de Bonos que se emitan con cargo a este Contrato, reconociéndolos como acreedores bajo el

Acuerdo de Reorganización y aceptando que los Tenedores de Bonos son beneficiarios de la totalidad de las disposiciones, derechos y obligaciones contemplados en el Acuerdo de Reorganización. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** ~~S~~<sup>in</sup>Sin perjuicio de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización y los actos, contratos y leyes aplicables: **Uno/ Acuerdo de Reorganización y Obligaciones de Hacer y de No Hacer.** Mientras no se haya verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, el Emisor deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de aquellas establecidas en el Acuerdo de Reorganización, según estas puedan ser modificadas, suspendidas o dejadas sin efecto conforme a los términos que dicho Acuerdo de Reorganización establece a este respecto: **/a/ Vigencia.** Realizar o hacer que se realice todo lo necesario para preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia societaria y validez; preservar y mantener todos aquellos derechos, propiedades, licencias, marcas, permisos, franquicias, servidumbres, concesiones o patentes que sean necesarios para su normal funcionamiento y el desarrollo de su giro; y mantener todos sus activos relevantes en buen estado de conservación conforme a su natural uso y desgaste. **/b/ Contabilidad.** Mantener los libros de contabilidad al día, conforme a los principios contables generalmente aceptados y sus prácticas pasadas ajustadas a IFRS. **/c/ Información.** Proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos, Interventor y Comisión de Acreedores, toda la información financiera, contable, comercial u operativa que le sea solicitada. **/d/ Cumplimiento de la legislación aplicable.** Cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones, el pago oportuno de todos los impuestos, contribuciones, gravámenes y cargas fiscales o de otro tipo que le afecten al Emisor o a sus respectivos bienes. **/e/ Giro Ordinario.** Operar conforme al giro ordinario de sus negocios /sin perjuicio de las autorizaciones en el marco del Acuerdo de Reorganización/. **/f/ Pagos.** Cualquier pago que se efectúe a los Tenedores de Bonos y que tenga como fuente un flujo directo desde alguna sociedad filial del Emisor /y no del Emisor/, deberá ser efectuado directamente a los Tenedores de Bonos y no por el Emisor. El Emisor no podrá requerir que para hacer pagos a los

Tenedores de Bonos la filial le transfiera previamente dicho flujo bajo cualquier causa o circunstancia, aceptando que cualquiera de sus filiales tenga el derecho a efectuar pagos a los Tenedores de Bonos bajo este instrumento. **/g/ Otorgamiento de Garantías.** No otorgar ningún tipo de garantías personales o reales, sin acuerdo de la Comisión de Acreedores, salvo en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago que permitan continuar con el giro ordinario de sus negocios en forma normal. **/h/ Enajenación de Activos.** No vender, enajenar o prometer vender o enajenar, ni causar la venta, enajenación o promesa de venta o enajenación, bajo cualquier modalidad, cualquier tipo de activos de su propiedad o de sus Filiales o coligadas sin acuerdo de la Comisión de Acreedores. **/i/ Garantizar a Terceros.** No asumir ni garantizar obligaciones de terceros, sea por novación u otra forma legal, salvo las Garantías. **/j/ Préstamos u Operaciones Similares.** No otorgar préstamos, mutuos u otras operaciones de crédito de dinero como acreedor, incluyendo, pero no limitado, a cuentas corrientes mercantiles, con ninguna persona natural o jurídica, salvo en favor de sus Filiales, dentro del giro ordinario de sus negocios, y siempre que se haya aprobado un plan de pagos por el Interventor y la Comisión de Acreedores que contemple a la filial pertinente, según presupuesto mensual anticipado preparado por la Sociedad o sus Filiales. **/k/ Operaciones con Partes Relacionadas.** No celebrar actos o contratos con personas relacionadas, sea por razones de propiedad o de gestión, excepto: /i/ cualquier acto o contrato dentro del curso ordinario de los negocios, con la aprobación de la Comisión de Acreedores; y /ii/ cualquier acto o contrato necesario o conducente para la implementación o cumplimiento del Acuerdo de Reorganización. **/l/ Inversiones.** No podrá efectuar inversiones sin la autorización de la Comisión de Acreedores, salvo aquellas necesarias para la estricta y necesaria mantención del capex del Emisor y/o sus Filiales. **/m/ Distribuciones de Dividendos.** El Emisor no podrá repartir dividendos, ni disminuir su capital, ni de cualquier otra forma, entregar dinero u otros activos, a sus accionistas directos e indirectos, incluidas las personas relacionadas de estos, ni siquiera a título de préstamos, saldos de precios o de otra forma, salvo /i/ los necesarios para pagar el Retorno Preferente Préstamos Subordinado y la Preferencia Económica Serie C y la Preferencia Económica Serie B /según se definen en el Acuerdo

de Reorganización/, siempre y ii/cuando el ratio entre la suma de Activos Inmobiliarios Libres de Gravamen e Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación Libres de Gravámenes y Deuda Financiera Neta sin Garantías sea mayor a una coma cero veces, medido antes y después de la distribución o reparto respectiva. ~~In~~ y /ii/ si el Emisor entrega al Representante de los Tenedores de Bonos dos certificados de clasificación de riesgo de los Bonos, emitidos por empresas clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la CMF, que establezcan, considerando la distribución o reparto, una clasificación de riesgo igual o superior a A menos. /n/ **Venta de Activos.** No podrá aprobar una transacción de venta de activos que esté generando EBITDA positivo mientras la ratio de suma de Activos Inmobiliario Libre de Gravamen e Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación Libres de Gravámenes y Deuda Financiera Neta sin Garantías sea igual o menor que una coma cero veces, sin la autorización previa de la Comisión de Acreedores. **/ñ/ Información sobre Cumplimiento de la Línea de Crédito Preferente.** Proporcionar mensualmente al Representante de los Tenedores de Bonos, un detalle de: /a/ el estado de cumplimiento de las obligaciones de pago que emanen de la Línea de Crédito Preferente, incluyendo el saldo insoluto del capital e intereses devengados; /b/ el eventual retardo o incumplimiento de dichas obligaciones de pago, y cualquier otro antecedentes relevante sobre el cumplimiento y estado de cumplimiento de las obligaciones de pago de la Línea de Crédito Preferente. /o/ **Clasificación de Riesgo.** Contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, al menos dos entidades clasificadoras de riesgo inscritas en el registro pertinente de la CMF, que efectúen la clasificación de los Bonos. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos clasificaciones en forma continua e ininterrumpida. **/p/ Seguros.** Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales de la industria en que opera el Emisor, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros. **Dos/ Contrato de Emisión y Obligaciones de Hacer y no Hacer.** Una vez verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización y hasta que el Emisor no haya pagado a los Tenedores el

total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea de Bonos, el Emisor deberá: **/a/ Cumplimiento de la legislación aplicable.** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile. **/b/ Sistemas de Contabilidad, Auditoría.** **ii/i/** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad al día, sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF al efecto, y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en sus Estados Financieros. Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales la respectiva empresa de auditoría externa deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año. **ii//** Se acuerda expresamente que si por disposición de la CMF se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la presente Cláusula o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, y/o si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de las disposiciones del Contrato de Emisión, se seguirá el procedimiento que se establece en la letra **/c/** siguiente. **ii/** En el evento indicado en la letra **/b/** anterior, una vez entregados a la CMF los Estados Financieros conforme a su nueva presentación, el Emisor solicitará a sus auditores externos, o a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la

CMF que al efecto designe el Emisor, que éstos procedan a lo siguiente: /i/ efectuar una homologación de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación; y /ii/ emitir un informe respecto de dicha homologación, indicando la equivalencia de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación. Dentro del plazo que vence en la fecha de entrega de los siguientes Estados Financieros, el Representante y el Emisor deberán suscribir una escritura pública en que se deje constancia de las cuentas de los Estados Financieros a que se hace referencia en el Contrato de Emisión, en conformidad a lo indicado en el informe que al efecto hayan evacuado los referidos auditores externos, según se señala en el numeral /ii/ de esta letra /iii/. Dentro del mismo plazo antes indicado, el Emisor deberá ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio que el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la inscripción de la respectiva modificación en el Registro de Valores que lleva la CMF. Serán de cargo del Emisor todos los gastos que se deriven de lo anterior. **/c/ Clasificación de Riesgo.** Contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, al menos dos entidades clasificadoras de riesgo inscritas en el registro pertinente de la CMF, que efectúen la clasificación de los Bonos. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos clasificaciones en forma continua e ininterrumpida. **/d/ Información al Representante de los Tenedores de Bonos.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la CMF, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta días siguientes en que sean recibidos de sus

clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, a través de carta firma por el Gerente General o quien haga sus veces, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en el presente Contrato de Emisión y cualquier otra información relevante que requiera la CMF acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. **/e/**

**Operaciones con Partes Relacionadas.** No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con ~~f.ii~~ filiales operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **/f/ Seguros.** Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales de la industria en que opera el Emisor, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros. **/g/ Nivel de Endeudamiento.** Mantener en sus Estados Financieros trimestrales un nivel de Nivel de Endeudamiento menor o igual a ~~dos~~

~~veces~~ los siguientes límites, cuyos tramos se computarán una vez que tenga lugar el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización: /i/ Diecisiete veces a contar de los estados financieros trimestrales correspondientes al trimestre calendario inmediatamente siguiente al Alzamiento del Acuerdo de Reorganización y hasta /e incluyendo/ los estados financieros trimestrales correspondientes al trimestre en que se cumpla el cuarto aniversario del Alzamiento del Acuerdo de Reorganización; /ii/ Quince veces a contar de los estados financieros trimestrales correspondientes al trimestre calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se cumpla el cuarto aniversario del Alzamiento del Acuerdo de Reorganización y hasta (e incluyendo) los estados financieros trimestrales correspondientes al trimestre en que se cumpla el octavo aniversario del Alzamiento del Acuerdo de Reorganización; y /iii/ Trece veces: a contar de los estados financieros trimestrales correspondientes al trimestre calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se cumpla el octavo aniversario del

Alzamiento del Acuerdo de Reorganización Para estos efectos, el "**Nivel de Endeudamiento**" estará definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y ~~Patrimonio Neto Total~~ EBITDA. Se deja expresa constancia y se establece que, a contar de la fecha de entrada en vigor de la Norma IFRS ~~número nueve del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y respecto de cualquier cálculo del Nivel de Endeudamiento Financiero Neto conforme a las disposiciones precedentes que deba efectuarse con posterioridad a dicha fecha de aplicación y vigencia, la cuenta o subcuenta respectiva referida al ajuste al Patrimonio del Emisor producto de la primera aplicación de la citada norma, o de cambios posteriores que correspondan aplicar por modificaciones a la dicha norma, no será considerado, incorporado ni utilizado para el cálculo y determinación del Nivel de Endeudamiento conforme a las disposiciones precedentes. Asimismo, a contar de la fecha de entrada en vigor de la Norma IFRS número dieciséis del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y respecto de cualquier cálculo del Nivel de Endeudamiento conforme a las disposiciones precedentes que deba efectuarse con posterioridad a dicha fecha de aplicación y vigencia, la cuenta o subcuenta ~~respectiva referida~~ respectiva referida al monto total del pasivo por Leasing Operativos que con motivo de la entrega en vigencia de la citada norma, deban exponerse como un pasivo financiero dentro del rubro "**Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes**", no será considerado, incorporado ni utilizado para el cálculo y determinación del Nivel de Endeudamiento conforme a las disposiciones precedentes. El Emisor se obliga a incluir en una Nota de los Estados Financieros, el valor en que se encuentra el índice aquí descrito, señalando si cumple con el límite establecido e indicando el detalle y monto de las cuentas que lo componen. /h/ **Activos Libres de Gravámenes Inmobiliarios**. Mantener ~~un ratio entre /i/ la suma~~ al menos doscientos mil metros cuadrados comerciales arrendables en Chile de Activos Inmobiliarios ~~Libres de Gravámenes e Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación Libres de Gravámenes, y /ii/ la Deuda Financiera Neta sin Garantías, por un valor de al menos uno coma tres veces. El Emisor se obliga a incluir en una Nota de los Estados Financieros, el valor en que se encuentra el índice aquí descrito, señalando si cumple con el límite establecido e indicando el detalle y monto de las~~~~

~~cuentas que lo componen.~~ //i/ **Información sobre Cumplimiento de la Línea de**

**Crédito Preferente.** Proporcionar mensualmente al Representante de los Tenedores de Bonos, un detalle de: /a/ el estado de cumplimiento de las obligaciones de pago que emanen de la Línea de Crédito Preferente, incluyendo el saldo insoluto del capital e intereses devengados; /b/ el eventual retardo o incumplimiento de dichas obligaciones de pago, y cualquier otro antecedentes relevante sobre el cumplimiento y estado de cumplimiento de las obligaciones de pago de la Línea de Crédito Preferente; //j/

**Distribuciones de Dividendos.** El Emisor no podrá repartir dividendos, ni disminuir su capital, ni de cualquier otra forma, entregar dinero u otros activos, a sus accionistas directos e indirectos, incluidas las personas relacionadas de estos, ni siquiera a título de préstamos, saldos de precios o de otra forma, salvo en los siguientes casos: /i/ cuando sean necesarios para pagar el Retorno Preferente Préstamos Subordinado, la Preferencia Económica Serie C y la Preferencia Económica Serie B /según se definen en el Acuerdo de Reorganización/, y /ii/ si el Emisor entrega al Representante de los Tenedores de Bonos dos certificados de clasificación de riesgo de los Bonos, emitidos por empresas clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la CMF, que establezcan, considerando la distribución o reparto, una clasificación de riesgo igual o superior a A menos (A-). **CLÁUSULA DUODÉCIMA:**

**INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta de Tenedores de Bonos constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea de Bonos, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo

respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los Bonos se mantengan vigentes: **Uno/ Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos transcurridos que fueren tres Días Hábiles desde la fecha de vencimiento respectiva, sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento sin ~~inc~~perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados en la Cláusula Séptima Numeral Once, letra /b/ de este Contrato de Emisión o en la respectiva Escritura Complementaria. **Dos/ Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. **Tres/ Incumplimiento Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en la Cláusula Undécima precedente y no hubiere subsanado tal infracción dentro del plazo que determine el Acuerdo de Reorganización o, en su defecto, la Comisión de Acreedores, o, una vez que tenga lugar el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, ~~dentro de: /a/ noventa días corridos siguientes/a/~~ la fecha de publicación del Estado Financiero subsiguiente de aquél en que se reflejó el incumplimiento, tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los literales /~~k~~g/ y /~~l~~h/ de la Cláusula Undécima del presente Contrato de Emisión; /b/ dentro de los sesenta días corridos siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha, en cada caso, en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor. **Cuatro/ Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones:** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de

dinero que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado y/o pagado, y dicho incumplimiento no subsanare dentro de un plazo de sesenta Días Hábiles. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes en su contabilidad. Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros respectivos. **Cinco/ Aceleración de Créditos.** Si cualquier otro acreedor del Emisor o sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a aquél o a éstas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo, y dicho incumplimiento no subsanare dentro de un plazo de sesenta Días Hábiles. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales. Para estos efectos, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros respectivos. **Seis/ Liquidación o Insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes /i/ fuere declarado en liquidación por sentencia judicial firme o ejecutoriada; /ii/ formulare proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago a sus acreedores, de acuerdo con la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento o la que la modifique o reemplace; /iii/ hiciere alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos; y, en cualquiera de los casos anteriores, no se hubiere aprobado un acuerdo de reorganización judicial o extrajudicial con los acreedores respectivos dentro del plazo de noventa días corridos, contado desde la respectiva ocurrencia de una situación de cesación de pagos o insolvencia. **Siete/ Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo

de duración del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos, o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, con la sola excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial que puedan tener lugar sin incumplimiento a los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización y, en todo caso, sujeto a la condición que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas por la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna. **Ocho/ Garantías Reales y/o Leasings.** Si el Emisor y sus Filiales Relevantes celebraren una operación de leasing financiero ~~o~~ otorgaren garantías reales, esto es, hipotecas o prendas, con el objeto de caucionar obligaciones derivadas de nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero existente a la fecha del Contrato de Emisión o que contraigan en el futuro, en la medida que el monto total acumulado de todas las garantías reales y/o leasings financieros exceda el diez por ciento del Total de Activos del Emisor. No obstante lo anterior, para efectos del cálculo del referido monto no se considerarán las operaciones de leasing o garantías reales: /i/ existentes a la fecha del Acuerdo de Reorganización y de los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados y las que se celebren o constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que se constituyan sobre los mismos bienes; /ii/ celebradas u otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción y operación, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al Acuerdo de Reorganización y a los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados, siempre que la respectiva garantía o el leasing recaiga sobre los expresados activos; /iii/ celebradas u otorgadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o el saldo de precio de acciones o derechos sociales de sociedades que participen en las áreas de negocio del Emisor, siempre que la respectiva garantía o el leasing recaiga, según corresponda, sobre las expresadas acciones o derechos sociales o los activos de propiedad de la sociedad cuyas acciones o derechos se adquieren; /iv/ que se celebren u otorguen por parte del Emisor en favor de sus Filiales o viceversa destinadas a

caucionar obligaciones entre ellas; /v/ celebradas u otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione o se absorba con el Emisor o sus Filiales o se constituya en su filial; /vi/ celebradas u otorgadas sobre activos adquiridos por el Emisor o sus Filiales con posterioridad al Acuerdo de Reorganización y a los Contratos de Emisión de Acreedores Repactados, que se encuentren constituidas antes de su compra; /vii/ cuyo otorgamiento sea obligatorio conforme a la legislación aplicable, o su constitución emane de la Ley; y /viii/ prórroga, renovación, sustitución o reemplazo de cualquiera de las garantías o contratos de leasing mencionadas en los puntos /i/ a /vii/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor y sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales con el efecto de garantizar nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, distintos de los indicados en los puntos /i/ a /vii/ precedentes, si previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes en favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Vigésima, Numeral Dos/ del presente Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones. El Emisor revelará en una nota de sus Estados Financieros, los antecedentes necesarios para verificar el compromiso que asume en este numeral. ~~**Nueve/ Incumplimiento de Ratios. Si /i/ el ratio entre /a/ la suma de Activos Inmobiliarios Libres de Gravámenes e Inversiones Contabilizadas Utilizando el Método de la Participación Libres de Gravámenes y /b/ la Deuda Financiera Neta sin Garantías, es menor a uno coma cero veces; /ii/ el ratio entre /a/ Deuda Financiera Neta**~~

~~sin Garantías, y /b/ Total de Activos, es mayor a cero coma sesenta y cinco veces; /iii/ el ratio entre /a/ Margen Bruto menos Gastos por Remuneraciones, y /b/ los Costos Financieros del Emisor, es menor a dos coma cero veces; y /iv/ el ratio entre /a/ la Caja del Emisor, y /b/ los Compromisos Financieros Exigibles en Próximos Seis Meses es menor a uno coma cero veces. Con todo, se deja constancia de que el Emisor estará obligado a efectuar todas las gestiones, actos y contratos necesarios y conducentes para materializar el cálculo de los ratios mencionados en el presente numeral Nueve/.~~

~~Diez/~~ **Incumplimientos del Acuerdo de Reorganización.** No obstante lo dispuesto en los numerales precedentes, si durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización el Emisor y/o las Filiales Relevantes incumplieran en todo o parte cualquiera de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Reorganización, y ello no fuere subsanado conforme a los mecanismos y plazos contemplados en el Acuerdo de Reorganización o, en su defecto, tampoco se obtuviera un waiver o liberación de dicha obligación de parte de la Comisión de Acreedores, se producirá el "Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización". [Diez/ Inscripción de Garantías.](#) Si las hipotecas de primer grado y prohibición de gravar y enajenar sobre los Inmuebles Hipotecables no fueran debidamente inscritas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes de los Conservadores de Bienes Raíces competentes dentro de los noventa Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de la escritura donde conste el otorgamiento de la Garantía respectiva. [Sin perjuicio de lo anterior, este plazo podrá ser prorrogado por el Representante de los Tenedores de Bonos libremente sin la autorización previa de la Junta de Tenedores de Bonos.](#) **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES, TRANSFORMACIÓN Y OTROS ACTOS JURÍDICOS.**

Luego que se hubiere verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, la fusión, división o transformación del Emisor, la enajenación de activos y pasivos del Emisor y la creación de Filiales del Emisor, sólo podrán llevarse a cabo en la medida en que se haya dado cumplimiento a la normativa aplicable y los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación con el presente Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes: Uno/ Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva entidad que se constituya o la absorbente,

en su caso, asumirá solidariamente todas y cada una de las obligaciones que este Contrato de Emisión impone al Emisor. Dos/ División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las entidades que surjan de la división, sin perjuicio de lo siguiente: /a/ que entre tales entidades resultantes pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera; y /b/ de toda modificación a este Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudiera convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la Junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha junta. Tres/ Transformación. Si el Emisor alterase su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Emisión, serán aplicables a la entidad transformada, sin excepción alguna, manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones de este Contrato de Emisión. Cuatro/ Creación de Filiales. Las circunstancias de creación de una Filial no tendrán efecto en las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias. Cinco/ Absorción de Filiales. En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. Seis/ Enajenación de Activos y Pasivos. Tratándose de la enajenación de activos o pasivos, sea que dicha enajenación se realice a personas relacionadas al Emisor o a terceros, éste velará porque la operación de enajenación se ajuste en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al momento de su celebración. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.** **Uno/ Juntas de Tenedores de Bonos.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores /la "Junta de Tenedores de Bonos"/. **Dos/ Determinación de los Bonos en Circulación.** Para los efectos de la determinación, el Emisor deberá dejar constancia del

número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, mediante declaración otorgada por escritura pública dentro de los diez días corridos siguientes a las fechas que se indican a continuación : /a/ la fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una Emisión con cargo a la Línea de Bonos; /b/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar tales Bonos; o /c/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea de Bonos al monto efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Numeral Uno/, letra /b/ de este instrumento. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, con a los menos seis Días Hábiles de anticipación a la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando desde ya al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Tres/ Citación de las Juntas de Tenedores de Bonos.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores, y el aviso pertinente será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una Emisión desmaterializada la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. Cuatro/ Objeto de las Juntas de Tenedores de Bonos. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: /a/ la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; /b/ la autorización para los actos en que la Ley de Mercado de Valores lo requiera; y /c/ en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco/ Modificación del Contrato de Emisión.** Las Juntas de Tenedores de Bonos podrán facultar al

Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Undécima del presente Contrato de Emisión que específicamente se le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva Emisión, salvo quórum diferente establecido en la Ley de Mercado de Valores. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, [o a las garantías contempladas en la emisión](#), se requerirá de al menos el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de la Emisión respectiva para aprobar dichas modificaciones. En todo caso, mientras no se haya verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, y atendido que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea tienen por único objeto la Instrumentalización del Pasivo Repactado de los Acreedores Repactados bajo el Acuerdo de Reorganización, las modificaciones que acuerde la Junta de Tenedores de Bonos no podrán ser inconsistentes, contradecir o discrepar con los términos y condiciones del Acuerdo de Reorganización, hasta que no existiese un Alzamiento del Acuerdo de Reorganización. En este contexto, las modificaciones al Contrato de Emisión y/o a sus Escrituras Complementarias deberán ser previamente aprobadas por la Comisión de Acreedores antes de su implementación por parte la Junta de Tenedores de Bonos, del Representante de los Tenedores de Bonos y del Emisor, en los términos del Acuerdo de Reorganización. Asimismo, mientras no se haya verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, las modificación que se acuerden al Acuerdo de Reorganización significarán también una modificación de los términos del presente Contrato de Emisión en cuanto fuere aplicable, sin perjuicio de la obligación del Emisor de mantener a disposición del Representante de Tenedores de Bonos una copia actualizada del Acuerdo de Reorganización con el objeto que esta sea informada y distribuida entre los Tenedores de Bonos. **Seis/** Opción de los Tenedores de Bonos. Adicionalmente, si más del setenta y cinco por ciento de los Tenedores de los Bonos en

circulación de una o más de las respectivas series o sub-series así lo requiere, el Emisor estará obligado a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que, incluyendo la concurrencia a las Juntas de Tenedores de Bonos y todos los actos y contratos que así lo requieran de conformidad a la ley, se cumpla el objetivo consistente en que una o más de las Filiales Relevantes asuman la calidad de deudor principal y de emisor bajo el presente Contrato de Emisión. La estructura legal respectiva será dictada por los Tenedores de Bonos con sujeción al mismo quorum antes indicado. **Siete/ Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de las Juntas de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, honorarios de los profesionales involucrados, equipos, avisos y publicaciones. Ocho/ Ejercicio de Derechos. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos en los casos y formas en que la Ley de Mercado de Valores expresamente los faculta. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Uno/ Renuncia, Reemplazo y Remoción. /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Ni la Junta de Tenedores de Bonos ni el Emisor tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos /b/ La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta Cláusula Décimo Cuarta deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos en la que se le designe, o mediante una declaración escrita en la cual así lo manifieste, que entregará al Emisor y al Representante renunciado o removido. /f/ La renuncia o remoción y la nueva designación de Representante de los Tenedores de

Bonos producirán sus efectos desde la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos en la cual el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración mencionada en la letra /e/ anterior, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la Ley de Mercado de Valores y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. /g/ Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. /h/ Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil. No obstante lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar a la CMF y al Emisor de la ocurrencia de todas estas circunstancias, al Día Hábil siguiente de haberse efectuado la sustitución. Por tratarse de una emisión desmaterializada, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar las mismas circunstancias al DCV, dentro del mismo plazo antes mencionado, para que éste pueda a su vez informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. Dos/ Derechos y Facultades. Sin que la descripción de facultades que se señalan a continuación tenga el carácter de taxativa, el Representante de los Tenedores de Bonos estará amplia y expresamente facultado para: /a/ Recibir y custodiar títulos contractuales u otros que en derecho corresponda entregar a y ser recibidos por los Tenedores de Bonos para el total perfeccionamiento de las Garantías. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos no estará obligado a custodiar ningún documento de garantía, título de deuda o cualquier otro documento en conexión con los activos sobre los cuales se intenta constituir una Garantía, salvo que la Garantía así lo requiera de conformidad a la ley. En todo caso, el Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para otorgar la custodia de dichos documentos a un banco o a un tercero designado por el Representante de los Tenedores de Bonos a su propio costo,

debiendo informar de dicha entrega a los Tenedores de Bonos; /b/ Celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y tramitaciones , suscribir todos los documentos públicos o privados que sean pertinentes, y efectuar todas las inscripciones o publicaciones que sean pertinentes, necesarias y/o conducentes en orden a constituir, aceptar y perfeccionar completa y legalmente las Garantías. Las Partes dejan constancia expresa de que, sin perjuicio de los poderes y atribuciones conferidos por medio del presente instrumento al Representante de los Tenedores de Bonos, el encargado y responsable de llevar a cabo todas y cada una de las gestiones, tramitaciones, inscripciones o publicaciones que sean necesarias y/o conducentes para el completo y legal perfeccionamiento de las Garantías es el garante respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en la presente escritura o en las correspondientes Garantías. Con todo, en caso que el garante no realice todas las gestiones, tramitaciones, inscripciones o publicaciones antes indicadas, el Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para realizarlas por sí, en nombre y representación del garante respectivo, actuando en representación y en beneficio de los Tenedores de Bonos, pudiendo incluso concurrir en el otorgamiento de instrumentos públicos y privados que sean necesarios a fin de hacer los ajustes y rectificaciones que sean necesarias en las distintas Garantías para obtener su adecuada inscripción o publicación, requerir de un ministro de fe las notificaciones, inscripciones, publicaciones y/o anotaciones que sean pertinentes de conformidad a la ley para lograr la total y legal constitución y perfeccionamiento de las Garantías o de sus modificaciones, así como requerir o delegar poder para requerir las anotaciones, registros e inscripciones en los conservadores y registros correspondientes, y publicaciones que fueren pertinentes al efecto; /e/ Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para mantener, modificar, sustituir, alzar y/o extinguir las Garantías; /d/ Realizar todos los actos y gestiones, judiciales y extrajudiciales, que sean pertinentes en orden a proceder a la realización y ejecución de las Garantías que sean aplicables, debiendo en todo caso respetar la preferencia de pago asignada a cada una de las Garantías, estando incluso facultado para cobrar y percibir, para luego depositar el producto de la realización de las Garantías a la prorrata

de los Tenedores de Bonos; /e/ Representar a los Tenedores de Bonos en todos los juicios y gestiones judiciales y extrajudiciales relacionados con las Garantías que fueren pertinentes, ante cualquier tribunal, en el que intervengan los Tenedores de Bonos como demandantes, demandados o terceros, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial para la realización y ejecución de las Garantías, el Representante de los Tenedores de Bonos queda facultado para representar a los Tenedores de Bonos con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este acto, una a una, pudiendo, sin que la siguiente enunciación signifique limitación alguna, demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, aceptar la demanda contraria, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, someter asuntos a compromiso y designar árbitros con facultades de arbitradores, transigir, aprobar convenios y percibir, con expresa declaración que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, percibir, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá delegar las facultades que se indican en esta letra /e/ y reasumirlas total o parcialmente cuantas veces sea conveniente; /f/ Además de las facultades antes descritas, aquellas adicionales que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos que se encontraren vencidos; /g/ En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus

representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso de que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de los Tenedores de Bonos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de su cometido, incluyéndose entre tales fondos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales; /h/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados, y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales, por el gerente general del Emisor o quien haga sus veces. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor; /i/ Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación con que lo haga a tales accionistas; /j/ Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; y /k/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará especialmente facultado para suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para actualizar, modificar, reemplazar o sustituir las Tablas de Desarrollo de las Escrituras Complementarias cuando ello corresponda conforme al presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias, ya sea con motivo de prepagos parciales, capitalización de intereses o cualquier otro motivo por el cual se requiere modificar las Tablas de Desarrollo. Tres/ Deberes y Responsabilidades. /a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia Ley de Mercado de Valores y la reglamentación aplicable. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando le sea solicitado por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los

antecedentes esenciales del Emisor que éste último haya divulgado en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y/o la Ley sobre Sociedades Anónimas y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. /e/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen, así como de conformidad con lo dispuesto en el numeral Dos/ precedente, según corresponda. /d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles contado desde que se detecte el incumplimiento. /e/ Serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos, todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contemplan la Ley de Mercado de Valores y el Contrato de Emisión. /f/ El Representante de los Tenedores de Bonos deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. Las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la Ley de Mercado de Valores son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMISIÓN DE ACREEDORES.** Uno/ Disposiciones Generales. De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización, y mientras no se verifique el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, habrá una Comisión de

Acreedores /en adelante, la "Comisión de Acreedores"/ que supervigilará su cumplimiento e implementación . La Comisión de Acreedores estará compuesta y funcionará de conformidad con lo establecido en la Cláusula X del Acuerdo de Reorganización. Dos/ Facultades de la Comisión de Acreedores. Las facultades de la Comisión de Acreedores son aquellas que se establecen en el Acuerdo de Reorganización, incluyendo aquellas que puedan ser modificadas, complementadas, clarificadas y/o reemplazadas de tiempo en tiempo mediante la modificación del Acuerdo de Reorganización. Tres/ Cesación de Comisión de Acreedores. La Comisión de Acreedores cesará en el acto en sus funciones, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial ni notificación alguna, en cuanto se haya verificado el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de que el Interventor Concursal certifique la ocurrencia de esos hechos, por razones de mera certeza.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: INTERVENCIÓN.** Uno/ Administración del Emisor.

Mientras no se verifique el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, la administración del Emisor será ejercida por los actuales órganos que establecen sus respectivos estatutos, sujeta a la intervención y a la actuación de la Comisión de Acreedores e Interventor, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización, y a las facultades que se le conceden a la Comisión de Acreedores.

Dos/ Designación del Interventor, funciones y cesación. El Interventor designado de conformidad con la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, tendrá las facultades previstas y cesará en sus funciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reorganización. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ALZAMIENTO DEL ACUERDO DE**

**REORGANIZACIÓN.** En conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIII del Acuerdo de Reorganización, este último se entenderá cumplido y alzado, sin necesidad de declaración judicial alguna, en virtud de los eventos allí establecidos /en adelante, el "Alzamiento del Acuerdo de Reorganización" y las "Causales de Alzamiento del Acuerdo de Reorganización", respectivamente/. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACUERDO DE**

**REORGANIZACIÓN.** Uno/ Aplicación y Extensión del Acuerdo de Reorganización. Para todos los efectos, y mientras no se verifique el Alzamiento del Acuerdo de Reorganización, el contenido del Acuerdo de Reorganización /según sus disposiciones

puedan ser modificadas, complementadas, clarificadas y/o reemplazadas de tiempo en tiempo mediante una o más eventuales modificaciones del Acuerdo de Reorganización acordada por el Emisor y por la Comisión de Acreedores, conforme con los términos del Acuerdo de Reorganización/ se da por enteramente reproducido en este acto y se entiende formar parte integrante del presente Contrato de Emisión para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar. En todo aquello relacionado con los créditos sujetos al Acuerdo de Reorganización, dentro de los cuales se comprenden los Bonos, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización. En este sentido, se deja expresa constancia que el presente Contrato de Emisión no modifica ni sustituye los términos del Acuerdo de Reorganización, los que se mantienen plenamente vigentes. Nada de lo que se indique en este Contrato de Emisión podrá interpretarse en el sentido de constituir una renuncia a los derechos establecidos en favor de los Acreedores del Emisor bajo el Acuerdo de Reorganización, sus anexos y las leyes aplicables. En caso de cualquier contradicción entre el presente Contrato de Emisión y el Acuerdo de Reorganización, prevalecerá este último, debiendo modificarse este Contrato de Emisión con el objeto de adecuar sus disposiciones a los del Acuerdo de Reorganización.

Dos/ Información al Mercado. El Emisor deberá informar adecuadamente al mercado, al DCV, al Representante de los Tenedores de Bonos y a los Tenedores de Bonos de cualquier hecho relevante que diga relación con el Acuerdo de Reorganización, particularmente cualquier modificación, complemento, clarificación o reemplazo que pueda afectar a cualquiera de sus cláusulas, su incumplimiento o cualquier pago que se haga a los Acreedores del Emisor en virtud del Acuerdo de Reorganización. Para efectos de lo anterior, el Emisor deberá enviar un hecho esencial a la CMF informando de la ocurrencia del hecho relevante, tan pronto como sea posible, una vez que éste haya ocurrido o bien que el Emisor haya tomado conocimiento de su acaecimiento. Adicionalmente, el Emisor deberá enviar una comunicación escrita al Representante de los Tenedores de Bonos adjuntando el hecho esencial enviado a la CMF.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y ARBITRAJE.** Uno/ Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales

Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. Dos/ Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje fuere iniciado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado al efecto por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por la parte que haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que tales honorarios y costas serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que efectuaren uno o más de los Tenedores de Bonos respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores

de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante, lo dispuesto en este numeral Dos/, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS**. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS**. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INSCRIPCIONES Y GASTOS**. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS**. La personería del representante de VIVOCORP SpA consta en escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los representantes de BANCO DE CHILE consta en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y en escritura pública de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Minuta redactada por el abogado Matías Garcés Vicuña. Se da copia. Doy fe.

<b>Summary report:</b>	
<b>Litera Compare for Word 11.10.0.38 Document comparison done on 15-04-2026 17:42:44</b>	
<b>Style name:</b> Default Style	
<b>Intelligent Table Comparison:</b> Active	
<b>Original filename:</b> Contrato Emision Bonos VivoCorp 1..docx	
<b>Modified DMS:</b> iw://cloudimanager.com/ACTIVE/2081050/5	
<b>Changes:</b>	
<u>Add</u>	47
<del>Delete</del>	41
<del>Move From</del>	0
<u>Move To</u>	0
<u>Table Insert</u>	0
<del>Table Delete</del>	0
<u>Table moves to</u>	0
<del>Table moves from</del>	0
Embedded Graphics (Visio, ChemDraw, Images etc.)	0
Embedded Excel	0
Format changes	0
<b>Total Changes:</b>	<b>88</b>